



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1

FCR 4547/2024

BARD, CLAUDIA SUSANA c/ ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Y OTROS s/AMPARO COLECTIVO

**INFORMO A V.S.:** que en respuesta a la consulta efectuada mediante sistema Lex-100, el Registro Público de Procesos Colectivos ha informado que se encuentran inscriptas dos causas que “...guardaría sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva...”, a saber: 1) “CASTILLO, RAMIRO ESTEBAN Y OTROS c/ SECRETARIA DE ENERGIA Y OTRO s /AMPARO COLECTIVO” (FCR 3563/2024), radicada por ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, Secretaria Civil; y 2) “PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - SEC ENERGIA DE LA NACION Y OTRO s/AMPARO COLECTIVO” (FCR 4042 / 2024), radicada por ante el Juzgado Federal de Río Grande, Secretaría de Ejecuciones Fiscales. También que, conforme surge del [Servicio de Consulta de Procesos Colectivos](#), la primera de las causas referidas, inscripta el 30/05/2024, tiene por objeto: “*la inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad a todos los usuarios de gas residenciales de la Provincia de Santa Cruz incluidos en la subzona tarifaria “Chubut Sur” y al Estado Provincial de la Resolución N° 41/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación y de la Resolución ENARGAS n° 122/2024*”; alcance: “*Provincial - Departamentos Deseado, Lago Buenos Aires, Magallanes y Río Chico*”; y la siguiente composición de clase: “*Usuarios residenciales del servicio de gas de la Provincia de Santa Cruz en la totalidad de sus localidades (tanto las que se abastecen de gas natural por redes, como aquellas donde se emplea gas licuado de petróleo)*”. Mientras que la segunda, inscripta el 06/06 /2024, tiene por objeto: “*...LA NULIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD ERGA OMNES de las Resoluciones Nros. 41/24 de la SEN y 122/24 del ENARGAS y/o de cualquier otra norma y/o acto concordante y/o consecuente, respecto de todos los usuarios y consumidores del servicio público de gas por redes de la subzona tarifaria Tierra del Fuego...*”; alcance: “*Provincial - El reclamo sólo tiene alcance respecto de los usuarios y consumidores del Servicio Público de Gas de la Subzona tarifaria “Tierra del Fuego”, detallados en el anexo 1 de la resolución 122/2024 de ENARGAS.*”; y la siguiente composición de clase: “*Usuarios y consumidores del servicio público de gas por redes de la subzona tarifaria Tierra del Fuego detallada en el anexo 1º de la Resolución 122/2024*”. Rawson (Chubut), septiembre de 2024.-

BERNARDO AISPURU  
SECRETARIO

Rawson (Chubut), septiembre de 2024.-

Téngase presente y hágase saber lo surgente del informe que antecede.

No obstante la semejanza informada por el Registro Público de Procesos Colectivos, que de hecho se advierte a razón de la identidad existente en torno al sujeto pasivo, objeto y causa, lo cierto es que no se verifican las condiciones para que esta causa tramite por ante alguno de los tribunales que conocen las precedentemente indicadas, pues no hay coincidencia de sujeto activo, ni de la composición de la clase involucrada, presentando a su vez distinto alcance, desvaneciéndose así toda posibilidad de que se dicten sentencias contradictorias.

Atento ello y el estado de autos, corresponde entonces señalar que la acción promovida por la Sra. Claudia Susana BARD fue formalmente admitida por la Alzada “*en su calidad de usuaria y particular afectada*”, y que -posteriormente- la misma ha cumplimentado las pautas enumeradas en el último



consideración de la resolución respectiva a fin que, en tal carácter, también se le reconozca legitimación procesal para actuar en defensa de los derechos del colectivo afectado, más concretamente en tutela de los derechos de incidencia colectiva que invoca respecto de la totalidad de los usuarios del servicio público de gas por redes correspondientes a las subzonas tarifarias “Cordillerano”, “Buenos Aires Sur”, y “Chubut Sur”, dentro del territorio de la provincia del Chubut, solicitando la declaración de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la [Resolución N° 41/2024 de la Secretaría de Energía](#) (RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, de fecha 26/03/2024), y de la [Resolución N° 122/2024 del Ente Nacional Regulador del Gas](#) (RESOL-2024-122-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, de fecha 28/03/2024), y/o cualquier otra norma y/o acto concordante y/o consecuente, y que se proceda a la devolución y/o compensación de cualquier suma abonada en función de dichas disposiciones, las cuales, cabe destacar, autorizaron la aplicación del cuadro tarifario que se cuestiona en este marco procesal.

Así las cosas, encontrándose *-prima facie-* reunidos los requisitos necesarios para la viabilidad para una acción de índole colectiva, ello, en razón de la idoneidad de quien los representa y la homogeneidad de las cuestiones individuales de hecho y derecho invocadas (Conf. doctrina del fallo de la CSJN, *in re “Halabi, E. c/ PEN s/ amparo ley 16.986”, Fallos 332:111*), y en virtud de lo previsto en la [Acordada N° 12/2016 CSJN](#), se

**RESUELVE:**

1. Declarar la competencia de este Juzgado Federal para conocer en las presentes actuaciones, ello, en razón de las personas, de la materia, y del territorio.
2. Declarar la admisibilidad formal de la vía elegida en virtud de la naturaleza de los derechos invocados y de los sectores vulnerables involucrados en la cuestión que se ventila en este marco procesal (arts. 1 de la [Ley N° 16.986](#) y 43 de la [Constitución Nacional](#)).
3. Ordenar a la Secretaría de Energía de la Nación, al Ente Nacional Regulador Gas, y a Camuzzi Gas del Sur S.A. que -en el plazo de cinco (5) días, con más siete (7) en razón de la distancia- produzcan un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de las medidas atacadas.

Por Secretaría: notifíquese mediante oficio DEOX al Ente Nacional Regulador Gas y a la Secretaría de Energía de la Nación (a esta última por conducto del Ministerio respectivo); y mediante cédula Ley N° 22.172 a Camuzzi Gas del Sur S.A. Remítase esta última -mediante correo electrónico- a la Oficina de Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; ello, en función del domicilio denunciado.

Toda vez que la presente causa tramita en formato digital (Conf. [Ac. N° 12/2020 de la CSJN](#)), y que tanto el escrito de demanda como su documental se pueden visualizar y descargar a través del [Sistema de Consulta Web del Poder Judicial de la Nación](#), exímese el acompañamiento de las copias respectivas. Hágase saber tal circunstancia en las piezas a librarse.

4. Ordenar a la Secretaría de Energía de la Nación y al Ente Nacional Regulador Gas que -en el plazo de cinco (5) días, con más siete (7) en razón de la distancia- brinden un informe que dé cuenta del interés público comprometido en la medida cautelar innovativa solicitada en el escrito inicial (art. 4 de la Ley N° 26.854).

Notifíquese en la forma dispuesta ut-supra (v. Pto. 3).

5. Disponer como medida interina, hasta tanto se acompañen los informes respectivos -o venza el plazo para hacerlo- y se resuelva lo que por derecho corresponda en torno a la medida cautelar, la prohibición del corte de suministro por falta de pago de la facturación respecto del colectivo involucrado en la presente causa; ello, conforme las argumentaciones vertidas por la Alzada en un caso análogo en el que dispusiera una medida de idéntica naturaleza y alcance, las cuales corresponde tener por reproducidas *brevitatis causae* (v. [FCR 4042/2024/1, S. I. de fecha 13/06/2024](#)), y el deber de los jueces de conformar sus decisiones a las sentencias de los órganos superiores cuando, como en el caso, no





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1

se adviertan nuevos fundamentos que justifiquen un apartamiento respecto de aquellas (Fallos [323:555](#); [321:3201](#); entre muchos otros).

Imponer caución juratoria, la que -por razones de celeridad y economía procesal- se la tiene por prestada con la misma presentación del escrito de demanda.

Notifíquese en la forma dispuesta ut-supra (v. Pto. 3).

6. Ordenar la inscripción de este proceso en el Registro Público de Procesos Colectivos en los términos del Ap. V del “*Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos*” que como Anexo fuera aprobado mediante la [Acordada N° 12/2016 CSJN](#), debiendo la comunicación a librarse por Secretaría consignar los siguientes extremos:

I. Identificación provisional de la composición del colectivo: usuarios del servicio de gas de la provincia del Chubut (residenciales, comerciales, y “Entidades de Bien Público”), incluidos en las subzonas tarifarias “Cordillerano” (departamentos de Gaster, Cushamen, Futaleufú, Languinéo, Paso de Indios, Tehuelches y las localidades del departamento de Río Senguer abastecidas desde el gasoducto Patagónico), “Buenos Aires Sur” (departamentos de Biedma, Telsen, Gaiman, Rawson, Mártires y Florentino Ameghino), y “Chubut Sur” (departamentos de Escalante, y Sarmiento y las localidades del departamento del Río Senguer abastecidas desde el gasoducto San Martín).

II. Objeto de la pretensión: declaración de inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad de la [Resolución N° 41/2024 de la Secretaría de Energía](#) (RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, de fecha 26/03/2024), y de la [Resolución N° 122/2024 del Ente Nacional Regulador del Gas](#) (RESOL-2024-122-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, de fecha 28/03/2024).

III. Sujetos demandados: Estado Nacional (Secretaría de Energía de la Nación, y Ente Nacional Regulador Gas) y Camuzzi Gas del Sur S.A.

7. Comunicar lo aquí dispuesto -por Secretaría y vía DEO- al Juzgado Federal de Caleta Olivia y al Juzgado Federal de Río Grande, en los términos del Ap. IV, primer párrafo, parte final, del citado “*Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos*”.

Por Secretaría regístrese y notifíquese a la actora.-

HUGO RICARDO SASTRE  
JUEZ FEDERAL

En misma fecha se notifica a la actora la Sentencia Interlocutoria que antecede, y se registra la misma en el Libro Único de Sentencias del Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales Lex 100, conf. Ac. N° 6/2014 de la CSJN; también se libran oficios DEOs al Juzgado Federal de Caleta Olivia y al Juzgado Federal de Río Grande; se libran oficios DEOXs a la Secretaría de Energía de la Nación y al Ente Nacional Regulador Gas; se libra cédula Ley N° 22.172, la cual es remitida -mediante correo electrónico- a la Oficina de Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y se comunica la orden de inscripción -por evento- al Registro Público de Procesos Colectivos. CONSTE.-

BERNARDO AISPURU  
SECRETARIO

